



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 07/09

VISTO:

El Decreto N° 21/09 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se prorroga la declaración en estado de Emergencia Agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganadero-agrícolas de lotes en la totalidad de los departamentos Rancul, Trenel, Catrilo y Capital y parte este del departamento Conhelo, según lo declarado por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 2022/08; y por el que también se declara en estado de Desastre Agropecuario por sequía a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de lotes de los departamentos Hucal y Guatraché y en parte de los de Caleu-Caleu y Lihuel-Calel, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley N° 1.785 deben adoptarse las medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2006);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Para las parcelas agropecuarias incluidas en el artículo 1° del Decreto N° 21/09, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 1785, prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural **hasta el 28 de Agosto de 2009.-**

Artículo 2°.- Para las parcelas agropecuarias incluidas en el artículo 2° del Decreto N° 21/09, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 1785, prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural **hasta el 26 de Noviembre de 2009.-**

Las prórrogas antes citadas incluyen los vencimientos que operen desde el 1° de Diciembre de 2008, conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 9° de la citada Ley.-

Artículo 3°.- Modifícase lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General N° 38/08 -texto modificado por el artículo 3° de la Resolución General 47/08- ampliando la vigencia de la prórroga de los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural **hasta el 28 de Agosto de 2009**, comprendiendo los que operen desde el 1° de Octubre de 2008 hasta la fecha citada precedentemente.-

Artículo 4°.- La adecuación de los vencimientos de las cuotas del gravamen correspondiente a las parcelas afectadas por la emergencia o desastre agropecuario alcanzada por el Decreto N° 21/09, se efectuará conforme a la información que suministre la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de la Producción.-

Artículo 5°.- Regístrese, elévase copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido **ARCHÍVESE.-**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 22 de Enero de 2009.-
JCS/mam**